



ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.



CONTENIDO

.....	0
CAPITULO I	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
ARTÍCULO 1. REGULACIÓN	8
ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL.....	8
ARTÍCULO 3. NATURALEZA.....	9
ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE	9
ARTÍCULO 5. DURACIÓN	9
CAPITULO II.....	10
OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	10
ARTÍCULO 6. EJERCICIO ECONÓMICO.....	10
ARTÍCULO 7. OBJETIVOS	10
ARTÍCULO 8. OPERACIONES AUTORIZADAS	11
ARTÍCULO 9. DE LAS OPERACIONES CON PERSONAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS.....	13
CAPITULO III.....	14
DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	14
ARTÍCULO 10. CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA.....	14
ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE ADMISIÓN.....	15
ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ASOCIACIÓN	15
ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	16
ARTÍCULO 14. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS	17



ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO	18
ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA	19
ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN POR FALLECIMIENTO	20
ARTÍCULO 18. REINGRESO	20
CAPITULO IV	21
PERDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS	21
ARTÍCULO 19. PERDIDA DE CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA	21
ARTÍCULO 20. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS	21
ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN	23
ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. ...	24
ARTÍCULO 23. RECURSOS CONTRA ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE UNA PERSONA ASOCIADA.	25
CAPITULO V	26
ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA	26
ARTÍCULO 24. DE LA ADMINISTRACIÓN	26
ARTÍCULO 25. LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS	26
ARTÍCULO 26. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO.	27
ARTÍCULO 27. LA ASAMBLEA ORDINARIA	27
ARTÍCULO 28. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS	28



ARTÍCULO 29. INFORMES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS	28
ARTÍCULO 30. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.....	29
ARTÍCULO 31. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN A LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS ASOCIADAS.....	29
ARTÍCULO 32. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS.....	30
ARTÍCULO 33. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS	31
ARTÍCULO 34. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS	31
ARTÍCULO 35. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA	32
CAPITULO VI.....	32
DE LA ADMINISTRACION	32
ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN ÓRGANOS SOCIALES ...	32
ARTÍCULO 37. DEL PERFIL Y REQUISITOS DE IDONEIDAD	34
ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ELECTAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
ARTÍCULO 39. DE LAS HORAS DE CAPACITACIÓN EXIGIDAS.....	37
ARTÍCULO 40. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	37
ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS	38
ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	38
ARTÍCULO 43. SUPLENTE DE ÓRGANOS SOCIALES	39
ARTÍCULO 44. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	39



ARTÍCULO 45. DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	40
ARTÍCULO 46. COORDINACIÓN CON ÓRGANOS SOCIALES	41
ARTÍCULO 48. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO	41
ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.....	42
ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD PERSONAL	46
CAPITULO VII	47
DE LA GERENCIA	47
ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA GERENCIA.....	47
ARTÍCULO 52. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA	47
CAPITULO VIII	50
DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	50
ARTÍCULO 53. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	50
ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.	51
CAPITULO IX	54
DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	54
ARTÍCULO 55. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	54
ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.....	55
ARTÍCULO 57. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN	57
ARTÍCULO 58. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM	58
CAPITULO X.....	58



DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.....	58
ARTÍCULO 59. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES	58
ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.....	59
ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES	60
CAPITULO XI	61
DE LA AUDITORÍA INTERNA	61
ARTÍCULO 62. DE LA AUDITORÍA INTERNA.....	61
ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AUDITOR INTERNO.....	62
CAPITULO XII	63
DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	63
ARTÍCULO 64. CONDICIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES:.....	63
ARTÍCULO 65. PRINCIPIOS DE VIRTUALIDAD.	63
ARTÍCULO 66. IDENTIFICACIÓN DE LOS TELEPRESENTES	63
ARTÍCULO 67. DEBER DE REGLAMENTAR:.....	64
CAPITULO XIII.....	64
DEL PATRIMONIO SOCIAL, CRÉDITOS Y EXCEDENTES.....	64
ARTÍCULO 68. DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL:	64
ARTÍCULO 69. CAPITAL SOCIAL	64
ARTÍCULO 70. PATRIMONIO	65
ARTÍCULO 71. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN	65
ARTÍCULO 72. DE LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL ..	66



ARTÍCULO 73. DE LA AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:	66
ARTÍCULO 74. DEL USO INDEBIDO DEL CAPITAL SOCIAL	66
CAPITULO XIV	67
DE LOS CRÉDITOS	67
ARTÍCULO 75. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CRÉDITO	67
ARTÍCULO 76. FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES	68
ARTÍCULO 77. FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CRÉDITOS	68
ARTÍCULO 78. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS	69
ARTÍCULO 79. LÍMITE DE CRÉDITOS POR PERSONA ASOCIADA	69
ARTÍCULO 80. DESMEJORA DE GARANTÍAS	69
ARTÍCULO 81. IGUALDAD CREDITICIA	70
ARTÍCULO 82. DE LAS RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS	70
ARTÍCULO 83. APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS	71
CAPITULO XV	71
DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	71
ARTÍCULO 84. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES	71
ARTÍCULO 85. RECURSOS IRREPARTIBLES	74
CAPITULO XVI	74
DE LOS CONFLICTOS DE INTERES	74
ARTÍCULO 86. PROHIBICIÓN DE INCURRIR EN CONFLICTOS DE INTERES	74
ARTÍCULO 87. DEBER DE INFORMACIÓN	74



ARTÍCULO 88. LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES	75
ARTÍCULO 89. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERES	75
ARTÍCULO 90. CONFLICTOS DE INTERÉS Y ABSTENCIÓN	75
CAPITULO XVII.....	77
DISPOSICIONES FINALES	77
ARTÍCULO 91. CAUSAS DE DISOLUCIÓN	77
ARTÍCULO 92. DE LA DISTRUBUCIÓN DEL HABER DE LA COOPERATIVA EN CASO DE DISOLUCION:.....	78
ARTÍCULO 93. DEL REMANENTE LÍQUIDO:	78
ARTÍCULO 94. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	78
ARTÍCULO 95. REFORMAS ESTATUTARIAS.....	79
CAPITULO XVIII	80
DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL.....	80
ARTÍCULO 96. DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL	80
HISTORIAL DE CAMBIOS	81



ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA UNIVERSITARIA DE AHORRO Y CRÉDITO R.L.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN

El presente estatuto regula la estructura, organización y funcionamiento de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, que se conocerá con las siglas COOPEUNA R. L., para los efectos del presente Estatuto Social, se conocerá como “La Cooperativa”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Cooperativa será en el Distrito Primero, Cantón Central de la provincia de Heredia, 25 metros al sur del Liceo de Heredia, pero “La Cooperativa” podrá extender su radio de acción a todo el territorio nacional, para cumplir sus objetivos y servicios.



ARTÍCULO 3. NATURALEZA

“La Cooperativa” es una entidad privada, de naturaleza cooperativa, con personería jurídica, patrimonio propio, y capacidad legal de actuar suficiente para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE

“La Cooperativa” se registrará por la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP número 4179 y 6756, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito número 7391 y sus reformas, el presente Estatuto Social, su reglamentación interna y por la legislación particular, según la materia de que se trate.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN

“La Cooperativa” se establece con una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, cuando se presenten las causales y mediante los procedimientos legales establecidos en las normativas específicas.



CAPITULO II

OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de “La Cooperativa” Universitaria de Ahorro y Crédito será el año natural.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS

La Cooperativa tendrá por objetivos:

- a. Promover el bienestar económico, social y cultural de sus personas asociados mediante la utilización de su capital y esfuerzos conjuntos.
- b. Brindar oportunidades de crédito a sus personas asociadas.
- c. Estimular el ahorro sistemático entre sus personas asociadas.
- d. Facilitar a sus personas asociadas actuales y potenciales una mayor capacitación mediante una apropiada educación cooperativa y empresarial.
- e. Fomentar la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- f. Velar por la aplicación y cumplimiento de la ley, el presente Estatuto Social y los reglamentos internos existentes.
- g. Establecer y mantener las buenas relaciones sociales, económicas y culturales con todas las cooperativas nacionales y procurar un



acercamiento con organizaciones internacionales de integración cooperativa que tengan objetivos afines.

- h. Mantener en el mercado los productos y servicios que garanticen de manera integral la satisfacción de las personas asociadas y su utilización permanente.
- i. Consolidar una estructura corporativa que permita el fortalecimiento de "La Cooperativa".

ARTÍCULO 8. OPERACIONES AUTORIZADAS

La Cooperativa podrá realizar exclusivamente con sus asociados, las siguientes operaciones activas en el país:

- a. Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados con base en las disponibilidades de la cooperativa y las disposiciones reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se pueden otorgar a un asociado será del 5% de la cartera total, siempre que sea menor o igual al 10% del Capital Social. Las fianzas que otorguen los asociados están comprendidas en estas limitaciones.
- b. Comprar, descontar y aceptar en garantía: pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales.
- c. Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes No. 1644 del 26

de septiembre de 1953, No. 5044 del 7 de septiembre de 1972 y la 7201 del 10 de octubre de 1990 o pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley No. 7391 del 24 de mayo de 1994.

- d. La recepción de ahorros a la vista y la captación de ahorros a plazo de sus asociados.
- e. La contratación de recursos nacionales e internacionales. En este último caso se requerirá la aprobación previa del Banco Central de Costa Rica.
- f. De conformidad con lo establecido en la Leyes 4179 y 6756 y en la Ley 7391, la Cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con asociados como con no asociados:

- f.1 Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.

- f.2 Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.

- f.3 Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.

- f.4 Administrar recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

- g. Participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.



- h. Realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

ARTÍCULO 9. DE LAS OPERACIONES CON PERSONAS ASOCIADAS Y NO ASOCIADAS

De conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia, La cooperativa podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza tanto con personas asociadas como con no asociadas:

- a. Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b. Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c. Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la Ley.
- d. Establecer fondos de retiro y mutualidad, de acuerdo con la Ley.

Los excedentes generados por las operaciones con las personas no asociadas no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.



CAPITULO III

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

El número de personas asociadas de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo personas físicas, trabajadoras, que tengan la condición de: activas, jubiladas o pensionados de acuerdo con la Ley, y personas jurídicas sin fines de lucro sin fines de lucro que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que laboren para entidades del sector público o privado, con ingresos fijos o ingresos provenientes de actividades independientes, en donde se aplique la deducción automática de planilla o que la persona asociada autorice la domiciliación de su cuenta bancaria.
- b. Que sean personas jubiladas con ingresos fijos o variables y se les aplique la deducción automática de planilla, o que la persona asociada autorice la domiciliación de su cuenta bancaria.
- c. Personas que laboren de manera independiente con ingresos variables, a quienes se les pueda aplicar deducción automática de planilla o quienes autoricen la domiciliación de su cuenta bancaria.



ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE ADMISIÓN

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de nuevas personas asociadas, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de "La Cooperativa".

ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE ASOCIACIÓN

La persona interesada en pertenecer a la Cooperativa deberá:

- a. Presentar por escrito una solicitud de ingreso a la Gerencia General, la cual, una vez aprobada por el Consejo de Administración, será remitida de la Gerencia General para el trámite correspondiente.
- b. Aportar como capital, una cuota del 1.5% (uno punto cinco por ciento) del salario bruto mensual como aporte mínimo, la cual se ahorrará sistemáticamente.
- c. Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia.
- d. Demostrar el origen legítimo de fondos sobre sus transacciones en los productos o servicios que mantengan en La Cooperativa, según lo establecido en la Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias psicotrópicas, Drogas de uso no autorizado, actividades conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo No. 7786.
- e. No haber sido condenado en sentencia firme por su participación en actividades relacionadas con Legitimación e Capitales,



Financiamiento al Terrorismo o Financiamiento y Proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM por sus siglas).

- f. No encontrarse designado (a) por temas de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) en las publicaciones de organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (OFAC), o cualquier otro organismo internacional o intergubernamental reconocido en materia de LC/FT/FPADM. No haber sido condenado.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

- a. Asistir a las asambleas de la Cooperativa, ejerciendo personalmente su derecho de voz y voto, o por medio de una persona asociada que le represente, conforme lo señalado en el presente Estatuto Social.
- b. Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito, así como cualquier otra actividad afín con los propósitos de ésta.
- c. Elegir y ser electos para el desempeño de cargos directivos de la Cooperativa.
- d. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la cooperativa.
- e. Obtener una copia del presente Estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.

- f. Participar de los resultados económico-financieros de la Cooperativa, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto o los acuerdos de la Asamblea General de personas Asociadas.
- g. Participar en las actividades que organice la Cooperativa, utilizar sus servicios y gozar de sus beneficios.
- h. Solicitar la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias de personas asociadas, cuando los solicitantes representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de las personas asociadas.
- i. Ejercer el derecho al retiro de la cooperativa de conformidad con el presente Estatuto Social y la Ley vigente sobre la materia.
- j. Solicitar información sobre el desarrollo de la Cooperativa, por medio de la Gerencia y/o el Comité de Vigilancia de ésta, sin invadir las esferas de privacidad de las demás personas asociadas.
- k. Recibir de la Cooperativa información, educación y capacitación cooperativa por todos los medios que esta disponga.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Son deberes de los asociados:

- a. Asistir a todas las asambleas y actividades de la Cooperativa a las que fuesen debidamente convocados.
- b. Acatar y cumplir con lo establecido en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones que emanen de la Asamblea y los órganos Directivos de la Cooperativa.



- c. Suscribir y realizar aportes de capital por una suma mensual fijada y revisada regularmente por la Asamblea.
- d. Cumplir puntual y adecuadamente con los compromisos económicos contraídos con la Cooperativa.
- e. Desempeñar responsable y satisfactoriamente las funciones que se les encomienden y que acepten voluntariamente.
- f. Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y velar por la conservación de los bienes de la asociación, sin que esto implique su intervención en la administración de la Cooperativa.
- g. Respetar las normas contenidas en el Código de Ética.

ARTÍCULO 15. RETIRO VOLUNTARIO

Toda persona asociada puede renunciar voluntariamente en el momento que así lo decida. La solicitud de renuncia deberá ser por escrito y dirigida a la Gerencia General, quien remitirá ésta al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación. No podrá renunciar ninguna persona asociada cuando su retiro amenace la disolución de la Cooperativa, por quedar con un número de personas inferior al legal, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas, o cuando el capital social alcance el importe mínimo de los certificados de aportación y ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa.



ARTÍCULO 16. DERECHOS Y OBLIGACIONES AL RETIRARSE DE LA COOPERATIVA

- a. El asociado que por cualquier motivo se retire, tendrá derecho a la devolución de las sumas aportadas, las cuales se devolverán cronológicamente una vez que finalice el ejercicio económico y se aprueben los estados financieros previa deducción de las deudas que mantenga con CoopeUna R. L.
- b. En ningún caso podrán devolverse aportaciones de capital por una suma que exceda el diez por ciento del capital social de la cooperativa, al cierre del respectivo ejercicio económico.
- c. El asociado tendrá derecho a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso.
- d. Los asociados retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión, por el término de un año.
- e. El asociado seguirá respondiendo después de su retiro o exclusión por las garantías prestadas a otros asociados hasta que el saldo de los respectivos préstamos sea cancelados o se sustituyan las garantías.

ARTÍCULO 17. DEVOLUCIÓN POR FALLECIMIENTO

En caso de fallecimiento de una persona asociada, el haber de esta en la Cooperativa, será entregado a la persona (s) beneficiarias (s) que hayan nombrado para tal efecto, previa deducción de saldos deudores que tuvieran con la Cooperativa la persona asociada fallecida. En caso de que la persona que figure como beneficiaria sea menor de edad se seguirán los trámites legales correspondientes. De no existir ninguna persona designada como beneficiaria, se seguirán los trámites correspondientes de acuerdo con las normas del Derecho Civil.

ARTÍCULO 18. REINGRESO

La persona asociada que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá cumplir los requisitos para asociarse establecidos en el presente Estatuto Social. La solicitud de reingreso como persona asociada, debe hacerse imperativamente después de finalizado el proceso de devolución de las sumas que corresponden por capital, excedentes e intereses, o pérdidas en caso de que las hubiere.

CAPITULO IV

PERDIDA DE LA CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 19. PERDIDA DE CALIDAD DE PERSONA ASOCIADA

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Fallecimiento.
- c. Expulsión.

ARTÍCULO 20. CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DE PERSONAS ASOCIADAS

Las personas asociadas estarán sujetas a correcciones y sanciones disciplinarias, aplicadas por el Consejo de Administración o Asamblea General de personas Asociadas; irán desde amonestación escrita; suspensión a sus derechos y funciones, por un tiempo máximo de dos meses, y se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta; hasta la expulsión de la persona asociada de la Cooperativa. Toda acción que amerite una sanción prescribirá en el plazo de tres meses si no se ha procedido contra la misma.



Son causas de amonestación, suspensión o expulsión de un asociado las siguientes:

- a. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones financieras con la Cooperativa.
- b. Cuando actúe en contra de los intereses económicos y sociales de la Cooperativa.
- c. Por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos sociales de la Cooperativa, siempre que éstos se ajusten a los reglamentos internos de la Cooperativa, el presente Estatuto Social y a la Ley de Asociaciones cooperativas y asociación de INFOCOOP y sus reformas; y las leyes especiales que rigen la materia.
- d. Por contravenir los principios cooperativos o las normas establecidas en el presente Estatuto Social.
- e. Por irrespetar el Código de Ética de la Cooperativa.
- f. Por dedicarse a cualquier negocio labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la Cooperativa y la perjudique directamente.
- g. Por incumplir con sus deberes cuando haya aceptado un cargo en cualquiera de los órganos sociales de la Cooperativa.
- h. Cuando comprometa a la Cooperativa o use su nombre o sus símbolos en actividades políticas partidistas.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

En todo procedimiento de amonestación, suspensión o expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación, suspensión o expulsión previstas por el Estatuto Social.
2. El Comité de Vigilancia debe elaborar un informe sobre la actuación de la persona asociada, de previo a que el Consejo de Administración adopte el acuerdo respectivo. En la fundamentación del caso, y para respetar el derecho de defensa de la persona asociada, deberá informarle sobre los cargos y pruebas en su contra. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad de presentar los alegatos de su defensa por escrito, para lo que se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto.

El Comité de Vigilancia podrá solicitar el acompañamiento del asesor legal de la Cooperativa en un caso concreto, cuando la complejidad de éste así lo amerite.

Si se tratara de personas integrantes del Comité de Vigilancia será el mismo Consejo de Administración el que elaborará dicho informe.

3. Dicho informe debe contener como mínimo una descripción de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones.
4. Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido jurídicamente fundamentado y probado, al Consejo de Administración para que éste decida sobre la procedencia y demás condiciones de la sanción.
5. Para la aprobación de una solicitud de sanción (amonestación, suspensión o de elevación de la sanción de expulsión a conocimiento de la Asamblea), se requiere mayoría calificada de los integrantes del Consejo de Administración y/o Asamblea General de personas Asociadas, según corresponda.

ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

Podrá ser suspendidas las personas asociadas hasta la celebración de la próxima Asamblea General de personas Asociadas en los siguientes casos:

- a. Cuando el Consejo de Administración haya aplicado a una persona asociada una sanción de suspensión, y al término de esta subsiste la causa que le dio origen, para lo cual requerirá el voto por mayoría calificada de sus integrantes. Informará de este hecho a la Asamblea General Ordinaria de personas asociadas, a efecto de que se

determine si se expulsa o no a la persona asociada, conforme al artículo anterior.

- b. Cuando el Consejo de Administración haya aplicado a una persona asociada una sanción de suspensión hasta por dos meses, y que, no obstante haber sido advertida o apercibida por escrito continuará cometiendo falta igual o reincida en faltas del mismo tipo dentro de los tres meses siguientes a la imposición de la primera corrección disciplinaria, y
- c. Cuando se considere que las faltas que se han cometido son muy graves y amerita aplicar la sanción de expulsión. En estos casos, el Consejo de Administración se limitará a suspender a la persona asociada, hasta la realización de la próxima Asamblea de personas Asociadas en donde se resolverá en definitiva sobre el asunto. La expulsión de una persona asociada requiere el voto de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 23. RECURSOS CONTRA ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE APRUEBA SUSPENSIÓN DE UNA PERSONA ASOCIADA.

Toda resolución en materia de suspensión tendrá el recurso de revocatoria ante el Consejo de Administración y apelación subsidiaria ante la Asamblea General de personas Asociadas.



CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 24. DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración, dirección y control de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de personas Asociadas
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. El Comité de Nominaciones
7. La Comisión de Crédito en caso de ser nombrada.
8. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

La Asamblea formada por las personas asociadas legalmente convocados y reunidas con pleno goce de sus derechos, es la autoridad suprema de la Cooperativa y expresa la voluntad colectiva de ésta y sus acuerdos, que serán aprobados por simple mayoría salvo en los casos indicados en el presente Estatuto Social, serán vinculantes para todas las personas asociadas presentes y ausentes, para los órganos sociales de la Cooperativa

y la Gerencia, en tanto no se contrapongan a la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, las leyes especiales que rigen en la materia, el Estatuto Social y reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

Serán competentes para convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de personas Asociadas: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, o un número de personas asociadas que represente el 20% (veinte por ciento) del total de ellas. La ejecución del acuerdo de convocatoria corresponde a la persona que desempeñe el cargo de Gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. LA ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria de personas asociadas se celebrará una vez al año en el mes de marzo, para lo cual quien ocupe el cargo de Gerente enviará convocatoria por escrito, impresa o digital a cada persona asociada con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación. El Consejo de Administración fijará el lugar, día, hora y fecha en que se llevará a cabo la citada Asamblea.

ARTÍCULO 28. CONDUCCIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de personas asociadas serán presididas por quien ocupe el cargo de Presidencia del Consejo de Administración, en su ausencia, será sustituido en su ausencia por el Vicepresidencia.

Si en una Asamblea General de personas Asociadas no estuvieran quienes ostentan los cargos de presidencia y vicepresidencia el que preside es la vocalía 1.

La conducción de la Asamblea General de personas asociadas se regirá de acuerdo con el reglamento propuesto para tal efecto por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29. INFORMES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS

El Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social deben rendir un informe escrito de sus actividades a la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas".

ARTÍCULO 30. QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asamblea General de personas Asociadas, Ordinaria o Extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuanto esté presente más de la mitad de sus integrantes. Si no se lograra el quórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá efectuarse legalmente en segunda convocatoria con la asistencia del 30% (treinta por ciento) de sus integrantes, pero en ningún caso podrá celebrarse con menos de veinte integrantes.

ARTÍCULO 31. ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN A LAS ASAMBLEAS DE PERSONAS ASOCIADAS

La asistencia y votación por medio de un representante en las Asambleas Generales de personas Asociadas, será permitida siempre que se reúnan estas condiciones:

- a. El representante y la persona representada deben ser personas asociadas y estar en pleno goce de sus derechos.
- b. Ninguna persona asociada podrá representar a más de uno a la vez.
- c. La representación se realizará mediante solicitud escrita ante la Gerencia.



ARTÍCULO 32. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS

Dentro de las facultades que le concede este Estatuto Social, la Asamblea General Ordinaria de personas asociadas podrá tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Conocer los informes de los órganos sociales.
- b. Aprobar el procedimiento para la devolución de los excedentes, de acuerdo con la ley y el presente Estatuto Social.
- c. Reformar el Estatuto de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General de personas asociadas.
- d. Expulsar a cualquier persona asociada, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso.
- e. Elegir y remover las personas integrantes del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social y del Comité de Nominaciones.
- f. Aprobar la metodología para el reconocimiento de pago de dietas de los directivos de la Cooperativa.

Las personas que integran estos órganos sociales serán elegidos por una mayoría simple de votos.

ARTÍCULO 33. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PERSONAS ASOCIADAS

Las Asambleas Generales Extraordinarias de personas Asociadas deberán tratar cualquiera de los asuntos siguientes:

- a. Disolver o fusionar la empresa.
- b. Reformar el Estatuto Social de la Cooperativa. Las reformas propuestas deberán adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea General de personas asociadas.
- c. Expulsar a cualquier persona asociada, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso.
- d. Remover y sustituir a los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Comité de Nominaciones, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos cuando fuere del caso y previa comprobación de cargos.
- e. Cualquier otro asunto que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 34. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE PERSONAS ASOCIADAS

Cuando las circunstancias así lo ameriten podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas. Para tal efecto debe hacerse la convocatoria correspondiente e indicar en forma precisa el o los asuntos

a tratar. En la Asamblea General Extraordinaria de personas asociadas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, los cuales deben ser indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 35. ASUNTOS QUE REQUIEREN VOTACIÓN CALIFICADA

Los acuerdos sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios (2/3/) de las personas asociadas presentes:

- a. Expulsión de personas asociadas, previa comprobación de cargos mediante el debido proceso.
- b. Remoción de los integrantes de Consejo de Administración, y los Comités nombrados por la Asamblea General de personas Asociadas.
- c. Reformas parciales o integrales al Estatuto Social.
- d. Disolución y fusión con otras cooperativas.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA SER ELECTOS EN ÓRGANOS SOCIALES

Para ser integrante de cualquier órgano social de la Cooperativa se requiere:

- a. Que sea persona asociada de la cooperativa en pleno goce de sus derechos. Este requisito no es aplicable a los “directores independientes” que, por disposición de la legislación especial en la materia, deben incorporarse como integrantes de cualquiera de los órganos sociales de la Cooperativa.
- b. Las personas menores de 12 años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz.
 - b.1. Los menores de 12 años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz.
 - b.2. Las personas adolescentes que sean mayores de 12 años y menores de 18 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos sociales, pero nunca podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.
- c. Estar inscrito como candidato (a) en el periodo definido por el Comité de Nominaciones, estar presente en la Asamblea en que lo postule; sin embargo, si por motivos de fuerza mayor se encuentra ausente, deberá mediar constancia escrita de la aceptación a ser postulado (a) para el cargo.
- d. Ser una persona de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- e. No ostentar un cargo directivo en otra cooperativa u organización que brinde servicios de ahorro y crédito.
- f. Estar al día en sus obligaciones de acuerdo con la calificación en el Centro de Información Crediticia (CIC.)

ARTÍCULO 37. DEL PERFIL Y REQUISITOS DE IDONEIDAD

Además, las personas aspirantes a ser electos como integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar social y el Comité de Nominaciones, deberán demostrar que cumplen con el perfil y los requisitos deseables de idoneidad en los siguientes aspectos:

- a. Hoja de Vida (currículum vitae).
- b. Conocimiento de la Doctrina y Legislación Cooperativa, así como de la gestión y administración de empresas cooperativas.
- c. Conocimiento de la legislación prudencial vigente para las entidades de intermediación financiera.
- d. Conocimientos generales de administración de entidades financieras.
- e. Demostrar buen historial crediticio según parámetros de la SUGEF.
- f. Independencia de juicio y criterio para ejercer las responsabilidades y obligaciones como persona directiva, sin influencias ni presiones de ningún tipo.
- g. Disponibilidad de tiempo para asumir los compromisos y responsabilidades que le demanden su participación como persona directiva de la Cooperativa, y los requisitos de las leyes que correspondan.



- h. Presentar fotocopia de cédula y de títulos académicos y de cursos realizados en materia de legislación prudencial de SUGEF, de cooperativismo y administración financiera.
- i. Participación previa y capacitación apropiada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
- j. Declaración escrita de inexistencia de incompatibilidades por posibles conflictos de interés, al no desempeñar cargos directivos en otras entidades cooperativas u organizaciones sociales afines que funcionan en la Universidad Nacional, ni la pertenencia a empresas proveedoras de la Cooperativa.
- k. Para cumplir con requisitos de capacitación, las personas asociadas que aspiren a ser electos como integrantes de los órganos sociales, podrán participar en los programas elaborados por el Comité de Educación y Bienestar Social, los cuales serán comunicados amplia y oportunamente. También pueden aprovechar los cursos del aula virtual del CENECOOP, que se ofrecen a través del sitio web de COOPEUNA R.L. o cualquier entidad reconocida de cooperativismo.

ARTÍCULO 38. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS ELECTAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las personas asociadas que resulten electas como integrantes del Consejo de Administración, al momento de su integración a dicho órgano social, deben:

- a. Rendir una declaración jurada, en la que conste el cumplimiento de los requisitos y el perfil de idoneidad indicados en el presente Estatuto Social. Esta declaración debe ser actualizada oportunamente ante cualquier cambio e incorporarlas al expediente respectivo para lo cual la Oficialía de Cumplimiento llevará un expediente de cada uno de los directivos.
- b. Autorizar por escrito en la que faculta a la Oficialía de Cumplimiento o al Comité de Cumplimiento, según corresponda, para que lo investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.
- c. Demostrar su estado patrimonial, incluyendo un desglose de su activo y pasivo, emitido a la fecha de presentación de la persona candidata la consideración de la Asamblea General de personas Asociadas, firmado por la persona interesada.
- d. Detalle de las empresas en las que figure en la presidencia, gerencia o representación legal.

ARTÍCULO 39. DE LAS HORAS DE CAPACITACIÓN EXIGIDAS

Todas las personas que integren los órganos sociales de la Cooperativa deben recibir inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo y al giro de la Cooperativa, con una duración de al menos 75 horas en el primer año de haber sido elegido por primera vez, 50 horas en el segundo año y 25 horas en el tercer año. Las personas que integren los órganos sociales y que resulten reelectas, deberán cumplir con un mínimo de 25 horas anuales.

ARTÍCULO 40. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea y es el órgano directivo a cuyo cargo está la dirección de las operaciones de la Cooperativa, la fijación de su política general y el establecimiento de reglamentos internos para el desarrollo de esta.

Para ser integrante del Consejo de Administración se debe cumplir con los requerimientos que se establecen en el presente Estatuto Social y en el Código de Gobierno Corporativo.

ARTÍCULO 41. INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS

El Consejo de Administración estará compuesto por cinco integrantes propietarios y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General de personas Asociadas, quienes permanecerán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la rotación en las designaciones, los directivos propietarios y suplentes serán elegidos de forma alterna, en una elección tres propietarios y dos suplentes y en siguiente únicamente dos propietarios. Este principio de alternabilidad rige para los otros órganos sociales.

ARTÍCULO 42. NOMBRAMIENTO DE PUESTOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En su primera sesión, el Consejo de Administración se instalará y nombrará de su seno:

- a. Una Presidencia.
- b. Una Vicepresidencia.
- c. Una Secretaría.
- d. Dos Vocalías.

ARTÍCULO 43. SUPLENTES DE ÓRGANOS SOCIALES

La Asamblea General de personas Asociadas deberá elegir dos suplentes, en cada uno de los órganos sociales, los cuales sustituirán a las personas que ocupen el puesto de propietarios en sus ausencias temporales o definitivas, o cuando dejen de asistir a las reuniones por tres veces consecutivas sin causa que los justifiquen. En los dos últimos casos las personas que ostenten el cargo de suplentes entrarán a ser integrantes del órgano social, conservando el orden en el que fueron electas. Se deberá hacer una nueva elección de cargos en la sesión que se integre la nueva persona que se integre.

En caso de renuncia de un integrante propietario al cargo que ejerce, se deberá hacer una nueva elección de cargos a lo interno del órgano social para continuar con el funcionamiento adecuado de este.

ARTÍCULO 44. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por la persona que ocupa el cargo de Presidencia o por tres de sus integrantes propietarios.

Para todos los efectos se reconocerá el pago de dietas mensuales hasta un máximo de cinco sesiones ordinarias y extraordinarias.

Adicionalmente, la persona integrante del Consejo de Administración, tendrá derecho al pago de una dieta mensual, por su participación en las reuniones con los Comités Técnicos por una sola vez en cada mes calendario, independientemente del número de reuniones que se celebren con estos.

ARTÍCULO 45. DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En el Consejo de Administración constituirán quórum más de la mitad de sus integrantes.

En caso de sesionar con el quorum mínimo (tres integrantes) los acuerdos se tomarán válidamente cuando se aprueben por unanimidad.

Los integrantes del Consejo de Administración están en la obligación de emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a votación, y para ello deberán especificar si el voto es positivo, negativo o con salvedad, la cual debe de quedar constando en el acta respectiva. Dicha acta debe ser firmada por quien ha salvado su voto además de la presencia y la secretaría.

ARTÍCULO 46. COORDINACIÓN CON ÓRGANOS SOCIALES

El Consejo de Administración es el responsable de la estrategia, de la gestión de riesgos, de la solidez financiera o solvencia, de la organización interna y estructura de Gobierno Corporativo de la Cooperativa. En virtud de ello y con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, el Consejo de Administración deberá reunirse con la Gerencia y los Comités al menos una vez cada trimestre.

ARTÍCULO 47. VOTACIÓN PARA ACUERDOS

Salvo estipulación en contrario, los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría simple de votos. Tanto el análisis de los temas deliberados, como de la resolución y la cantidad de votos a favor y en contra, se deben anotar en el libro de actas el cual debe ser firmado por quienes ocupan los cargos en Presidencia y Secretaría.

ARTÍCULO 48. INCOMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Los integrantes del Consejo de Administración, , el Comité de Vigilancia, del Comité de Educación y Bienestar Social, del Comité d Nominaciones, de los Comités Auxiliares, la Gerencia, la Auditoría Interna y las personas que se desempeñan como empleadas de la Cooperativa, no podrán tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.



ARTÍCULO 49. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea General de personas asociadas y sus propios acuerdos.
- b. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir las personas que se desempeñen como funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c. Someter a consideración de la Asamblea General de personas Asociadas los casos de expulsión, de conformidad a lo establecido en presente del Estatuto Social.
- d. Recomendar a la Asamblea General de personas Asociads la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e. Autorizar la emisión de títulos valores a la orden.
- f. Conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto Social.
- g. Delegar a la Gerencia poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en los que intervenga la Cooperativa con terceros.



- h. Informar periódicamente a las personas asociadas sobre las actividades económicas y de la marcha de la Cooperativa.
- i. Decidir sobre la disposición de cuentas inactivas.
- j. Emitir los Reglamentos Internos necesarios y establecer las políticas de acción administrativa, financiera y económica.
- k. Designar las personas que conjuntamente con la Gerencia firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica y financiera de la Cooperativa.
- l. Estudiar y resolver sobre gastos o inversiones no presupuestadas.
- m. Aprobar la política de captaciones y su reglamentación.
- n. Nombrar sancionar o remover a la Gerencia de la Cooperativa, para lo cual se requiere el voto de dos tercios del total de las personas que lo integran.
- o. Elaborar el plan anual de trabajo del Consejo en el primer mes de labores y evaluar trimestralmente su aplicación.
- p. Definir y participar con las personas que integran los demás órganos sociales, la gerencia y personal involucrado en el proceso de planificación estratégica de la cooperativa.
- q. Establecer y normar las comisiones de: Riesgos, Auditoría e Inversiones.
- r. Decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la asociación a organismos auxiliares cooperativos, a organismos de integración y a sociedades cooperativas. La



participación en cada una de ellas no podrá exceder el 25% de su propio patrimonio.

- s. Someter a aprobación de la Asamblea General de personas Asociadas el uso y destino, así como la inversión anual de Bienestar Social.
- t. Fijar la tasa de retorno que se pagará a los certificados de aportación de las personas asociadas.
- u. Designar anualmente la persona o empresa responsable de llevar a cabo la auditoria externa de la Cooperativa, la cual deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos, al efecto, por el ente supervisor, siguiendo los métodos y formularios diseñados por este.
- v. Aprobar la estructura organizacional y funcional de la Cooperativa, observando que el tamaño y composición de esta se encuentre en todo momento alineado con las necesidades de la empresa, y garantizando que el poder no se concentre de forma indebida.
- w. Asegurar la existencia de un Gobierno Corporativo apropiado a la estructura, los negocios, actividades y los riesgos de la Cooperativa.
- x. Supervisar la labor de la Alta Gerencia de la Cooperativa y tomar las acciones pertinentes cuando los resultados del desempeño no se encuentren alineados con los objetivos estratégicos.
- y. Nombrar y remover cuando así sea requerido a la persona que ocupará el cargo de Auditoría Interna.

- z. Aprobar y dar seguimiento al Apetito de Riesgo de la Cooperativa, así como asegurar su alineamiento con los objetivos, la estrategia, el capital, los planes financieros y las prácticas de remuneración e incentivos de esta.
- aa. Analizar y dar seguimiento a los informes que les remita los comités técnicos, el ente supervisor, la Auditoría Interna, la Auditoría externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- bb. Nombrar y normar el funcionamiento del Comité de Cumplimiento y solicitarle informes, al menos semestralmente, sobre la exposición al riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM) y sobre el seguimiento a la ejecución de las acciones correctivas definidas para subsanar las debilidades y oportunidades de mejora identificadas.
- cc. Nombrar y evaluar el desempeño de las Oficialía de Cumplimiento, según las políticas y procedimientos establecidos.

En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda como órgano director y que no estén prohibidas por la Ley o por el presente Estatuto Social.



ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD PERSONAL

Las personas que integran el Consejo de Administración y la persona que desempeñe el cargo de Gerente, que ejecute o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la Cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que correspondan.

Las personas que ostenten cargos de dirección quien se desempeñe como titular de la Gerencia, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas. Esta responsabilidad solidaria alcanza a las siguientes personas:

- a. Las personas que integran el Comité de Vigilancia, por los actos que no Hubieran objetado oportunamente, dentro del mes siguiente en que se tomó la decisión respectiva. Dicha objeción deberá constar en el libro de actas del Comité de Vigilancia;
- b. Quien ocupe el cargo de director de la Unidad de Riesgos: y
- c. Quien sea el titular de la Auditoría Interna.



CAPITULO VII

DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 51. NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LA GERENCIA

La representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa, corresponden a la persona que sea el titular de la Gerencia, quien será nombrado y removido por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

ARTÍCULO 52. DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA

La persona que ocupe el cargo de Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Ejecutar y velar para que se ejecuten correctamente los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General de personas Asociadas.
- b. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos y financieros de la cooperativa, así como los índices financieros que midan la calidad del capital, los activos del productivos, la gestión, las utilidades, la liquidez, la morosidad,

- cuentas inactivas y la recuperación judicial.
- c. Enviar al ente superior los informes que sean requeridos por éste, dentro de los plazos que le sean impuestos.
 - d. Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
 - e. Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
 - f. Ejecutar el acuerdo de convocatoria a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de personas asociadas, cuando se solicite: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia o el veinte por ciento (20%) de las personas asociadas.
 - g. Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
 - h. Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere más convenientes para la devolución de los excedentes en cada ejercicio económico.
 - i. Definir y proponer al Consejo de Administración la estructura administrativa, organizativa, de control interno, administración de personal y administración de riesgos, de acuerdo con las necesidades de la Cooperativa.
 - j. Elaborar y presentar para trámite del Consejo de Administración el Plan Operativo Anual y los presupuestos de ingresos, de gastos,

de inversiones en bienes de uso, así como las proyecciones de captación y colocación.

- k. Firmar los cheques juntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- l. Formular y mantener los mecanismos apropiados de control para dar soporte a las operaciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos sobre, los activos de la Cooperativa (salvaguarda), los procesos operacionales (eficiencia, eficacia y economía), la información (oportuna, integra y exacta).
- m. Presentar ante el Consejo de Administración la evaluación periódica del cumplimiento del Plan Anual Operativo de la Cooperativa.
- n. Realizar una evaluación permanente del clima organizacional existente en la Cooperativa y establecer las medidas de mejoramiento pertinentes.
- o. Evaluación continua de las condiciones del entorno económico, financiero y social, en que opera la Cooperativa.
- p. Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la Cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- q. Tramitar las renunciaciones de las personas asociadas y tomar las previsiones presupuestarias para realizar la devolución del aporte capital correspondiente.

- r. Implementar las políticas aprobadas por el Consejo de Administración para evitar o administrar posibles conflictos de intereses y establecer los procesos de control que aseguren su cumplimiento.
- s. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo Administración, siempre que estas funciones no correspondan a otros órganos sociales y que se ajusten a la Ley y a este Estatuto Social.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 53. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es el organismo responsable de la fiscalización de la actividad económica, doctrinaria, administrativo financiero y contable de la Cooperativa, así como de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea de personas Asociadas; todo sin perjuicio a las normas que por Auditoría rijan conforme a la ley.

Estará compuesto por cinco miembros propietarios elegidos por la Asamblea General de personas Asociadas por periodos de tres años. Sus

integrantes podrán ser reelectos. En su primera sesión el Comité nombrará de su seno, un Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y dos Vocalías.

La Asamblea General de personas Asociadas nombrará dos personas para que ocupen el cargo de suplentes. La participación de estos suplentes se rige por la normativa establecida para los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente estatuto Social.

Sesionará ordinariamente al menos una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia:

- a. Verificar la exactitud de los Estados Financieros, indicadores financieros y reportes de todas las actividades económicas financieras de la Cooperativa y practicar o hacer que se lleve a cabo por lo menos una vez al año una auditoría externa completa de la contabilidad de ésta.
- b. Examinar periódicamente las solicitudes de préstamo que se hubiesen aprobado y comprobar que se haya cumplido con las disposiciones sobre el particular.
- c. Verificar mensualmente el sano comportamiento de los flujos de efectivo, colocación de cartera, morosidad, riesgo y cumplimiento, que lleva a cabo la Alta Gerencia.

- d. Cerciorarse de que todas las acciones del Consejo de Administración, Gerencia y Comités estén de acuerdo con las disposiciones de la Ley, este Estatuto Social y los Reglamentos internos, y denunciar a la Asamblea General de personas Asociadas las violaciones que se cometan.
- e. Participar mensualmente en la presentación y análisis de los Estados Financieros que realiza la Gerencia ante el Consejo de Administración.
- f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria de personas Asociadas cuando a su juicio se justifique esta medida, según artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP Y sus reformas.
- g. Proponer a la Asamblea General de personas Asociadas, o al Consejo de Administración, según sea el caso, mediante el acompañamiento del asesor legal de la Cooperativa cuando éste sea indispensable por la complejidad del caso, la suspensión o expulsión de uno o más integrantes del Consejo de Administración, de la Gerencia, de las personas integrantes de los diferentes órganos sociales que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado la ley, este Estatuto Social, y/o los reglamentos internos de la Cooperativa todo sin perjuicio de las sanciones que, como persona asociada, le puedan corresponder. Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.

- h. Conocer de los reclamos presentados por escrito y que entablen las personas asociadas contra la Cooperativa o contra cualquiera de las personas que integran los diferentes órganos sociales de ésta.
- i. Presentar un informe anual de labores ante la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas, donde informará detalladamente sobre su gestión, las recomendaciones y observaciones hechas al Consejo de Administración y los resultados obtenidos.
- j. Elaborar un programa de trabajo que sirva de guía para un adecuado desempeño de sus funciones y definir el presupuesto requerido para tal fin, y presentarlo ante el Consejo de Administración o en su defecto a la Asamblea General de personas Asociadas.
- k. Verificar todos los informes entregados por la Gerencia, la Alta Gerencia, comités técnicos, permanentes y demás órganos sociales de la Cooperativa.
- l. Dar seguimiento a las acciones estratégicas y de planificación del Consejo de Administración, mediante la revisión de actas en el tiempo establecido según el reglamento.



CAPITULO IX

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 55. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por cinco integrantes propietarios, designados por la Asamblea General de personas Asociadas, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. El Comité de Educación y Bienestar Social se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a los integrantes que ocuparán los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría y dos vocalías.

La Asamblea General de personas Asociadas nombrará dos suplentes. La participación de las personas que ocupen el cargo de suplentes se rige por la normativa establecida para quienes ocupen el puesto de suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente Estatuto Social.

Sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.



ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá actividades en coordinación con el Consejo de Administración, y tendrá las siguientes funciones:

- a. De acuerdo con los planes, objetivos definidos en el Estatuto Social, metas definidas por la administración y con el Plan General Operativo de la Cooperativa aprobado por el Consejo de Administración para determinado período, el Comité de Educación y Bienestar Social presentará al Consejo de Administración , antes del cierre del presupuesto, para conocimiento y aprobación de recursos, el Plan Anual de Educación, Capacitación, Formación e información Empresarial Cooperativa a desarrollar durante el próximo ejercicio económico, juntamente con el presupuesto respectivo.
- b. Organizar y coordinar actividades de educación, formación y capacitación para las personas asociadas, directoras, integrantes de los diferentes órganos sociales y al personal, para dar a conocer y lograr la comprensión de los fundamentos sociales, los valores y los principios; los métodos y los procedimientos que deben aplicarse en cooperativismo, para obtener los mejores resultados en la administración y dirección superior de la Cooperativa, y en su gestión empresarial.



- c. Presentar el plan anual de Bienestar Social al Consejo de Administración para su respectiva aprobación y posteriormente su ejecución.
- d. Promover constantemente actividades de relaciones sociales con las personas asociadas y la Cooperativa.
- e. Informar periódicamente a las personas asociadas de los principales acontecimientos de la Cooperativa.
- f. Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación y bienestar social conforme a lo que brinde el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones, velando que el uso de la Reserva de Educación sea en provecho de una amplia pluralidad de personas beneficiarias, evitando la concentración en un grupo reducido de las mismas.
- g. Promover e impulsar campañas para la integración de nuevas personas asociadas, para ello se apoyará en la oficina de mercadeo. Asimismo, deberá preocuparse para reactivar a las personas asociadas que presenten el carácter de inactivas.
- h. Dar a conocer a las personas asociadas y potencialmente asociadas, así como a las personas integrantes de los órganos sociales, y al personal, la estructura organizacional de la Cooperativa, los derechos y atribuciones y las responsabilidades de los órganos sociales que la componen y de las personas que los integran.
- i. Dar a conocer a las personas asociadas y potencialmente asociadas, las leyes, reglamentos, Estatuto Social, normas y procedimientos y

otras disposiciones que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país pueden ser aplicadas a la Cooperativa como persona jurídica y a sus personas asociadas como personas físicas.

- j. Fortalecer en las personas asociadas la democracia participativa para elegir y ser electas en los diferentes órganos sociales de la Cooperativa y destacar el derecho de propiedad o sentido de pertenencia a la misma.
- k. Formular programas de educación, capacitación y formación empresarial cooperativa continua, para mejorar el nivel de eficiencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 57. DEBERES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar a la Asamblea General Ordinaria de personas Asociadas un informe anual detallando:

- a. Las actividades realizadas.
- b. Los resultados obtenidos.
- c. El desglose de gastos en el año que termina.
- d. El Plan Anual de Educación, Capacitación, formación e información Empresarial Cooperativa para el siguiente ejercicio, para fines informativos.



ARTÍCULO 58. REUNIONES DE LOS COMITÉS Y QUÓRUM

El Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, se reunirán ordinariamente al menos una vez por semana.

El Comité de Nominaciones sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando lo requieran.

Para todos los casos, se establece un quorum mínimo de tres de sus integrantes y las decisiones se aprobarán por unanimidad. De lo actuado se dejará constancia en el acta suscrita por quién preside la sesión y por la persona que ejerza el cargo de secretaria titular.

Las personas integrantes en calidad de propietarias de todos los comités anteriormente citados devengarán dietas mensuales por un máximo de cinco sesiones ordinarias y una sesión extraordinaria.

CAPITULO X

DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

ARTÍCULO 59. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

La Asamblea General de personas Asociadas designará por un período de tres años un comité de carácter permanente que se denominará Comité de Nominaciones, encargado de organizar y dirigir los procesos electorales de

la Cooperativa, de conformidad con la reglamentación establecida al efecto.

Además, le corresponde a este Comité establecer, respetar y aplicar los mecanismos necesarios para validar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad que deben mantener los integrantes de todos los órganos sociales al momento de realizar la inscripción a su candidatura.

Si por alguna circunstancia, mediara alguna situación que comprometa su idoneidad, la persona involucrada deberá poner en conocimiento al órgano competente, para que se tomen las medidas que correspondan, previo análisis de los hechos. Si la persona involucrada no lo informara y si es de conocimiento del Comité de Nominaciones, éste actuará de oficio.

ARTÍCULO 60. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE NOMINACIONES.

El Comité de Nominaciones estará compuesto por tres integrantes propietarios y dos suplentes. La participación de los suplentes. La participación de los suplentes del Consejo de Administración contenida en el presente Estatuto Social.

El Comité de Nominaciones se reunirá a más tardar dentro de los ocho días después de su elección y nombrará de su seno a las personas que ejercerán los cargos de presidencia, vicepresidencia y secretaría.



Sesionará de manera ordinaria dos veces al mes y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE NOMINACIONES

Son funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones las siguientes:

- a. Socializar el Reglamento del Comité de Nominaciones, donde se estipulen las condiciones y la metodología del proceso electoral, previo a su apertura de cada proceso electoral.
- b. Coordinar en conjunto con el Comité de Educación y Bienestar Social y la Gerencia, el proceso de inducción y relevo de los órganos sociales.
- c. Divulgar y promover las postulaciones de las personas asociadas a los diferentes órganos sociales.
- d. Realizar divulgación de las personas que figurarán como candidatas inscritas para optar por alguno de los puestos de los diferentes órganos sociales.
- e. Comunicar de manera amplia y transparente, los requisitos formales que deben cumplir las personas que aspiran a ocupar puestos directivos.
- f. Establecer el plazo para inscripción de candidaturas y ampliaciones al mismo en caso de ser necesario.
- g. Asumir la dirección d la Asamblea General de personas Asociadas durante el proceso electoral.

- h. Entregar la documentación firmada a cada integrante electo en cada órgano social, donde se indique claramente el periodo de tiempo para el que fue electo, el órgano social al que pertenece, su condición de propietario o suplente, así como la cantidad de votos obtenidos.
- i. Establecer las disposiciones que rigen las posibles incompatibilidades de los puestos de los directivos, gerencia, asesores independientes y colaboradores.
- j. Además de los criterios individuales de idoneidad, al seleccionar a los integrantes del Órgano de Dirección, deberán analizar si la persona es adecuada para el puesto en que se va a desempeñar.
- k. En general, todas aquellas funciones y atribuciones que le corresponda y que no estén prohibidas por la ley o por el presente Estatuto Social.

CAPITULO XI

DE LA AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO 62. DE LA AUDITORÍA INTERNA

La Cooperativa contará con los servicios de una persona que se desempeñará como Auditoría Interna, quien deberá estar incorporada al Colegio profesional respectivo.

Para el cumplimiento de sus funciones se le asignarán los recursos correspondientes y actuará observando los principios de diligencia, lealtad, reserva; en resguardo de los intereses de la Cooperativa, y las personas asociadas.

Deberá observar el deber de probidad en el ejercicio de sus funciones.

Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.

Su nombramiento deberá ser realizado por el Consejo de Administración y gozará de independencia funcional y de criterio.

Deberá apoyar al Comité de Vigilancia en sus funciones de examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la Cooperativa. Para el nombramiento o la remoción del Auditor Interno se requiere de una mayoría calificada.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE QUIEN SE DESEMPEÑA COMO AUDITOR INTERNO.

Las funciones de la persona que ejerza el cargo de Auditoría Interna serán las de salvaguardar los recursos de la Cooperativa, velar por el cumplimiento de las disposiciones financieras, emitidas tanto por la Cooperativa como por los entes reguladores; aplicar la normativa y reglamentos dictados por estos; así como, las normas nacionales e internacionales de auditoría

generalmente aceptadas, e informar oportunamente lo que corresponda a los órganos de la administración superior de la Cooperativa.

CAPITULO XII

DE LAS SESIONES VIRTUALES DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 64. CONDICIONES DE LAS SESIONES VIRTUALES:

Excepcionalmente, los órganos sociales de la Cooperativa podrán celebrar sesiones virtuales, cuando uno o más de sus integrantes se encuentren geográficamente distantes, y sea necesario que participen en las sesiones y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos.

ARTÍCULO 65. PRINCIPIOS DE VIRTUALIDAD.

El régimen de funcionamiento bajo la modalidad virtual está determinado por los principios de simultaneidad, interactividad e integridad, los cuales deben ser respetados para la debida formación de la voluntad y de la deliberación del órgano social.

ARTÍCULO 66. IDENTIFICACIÓN DE LOS TELEPRESENTES

Cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la persona que ocupe el cargo de secretaria del órgano social dejará constancia en el acta de la identidad de las personas participantes u del medio utilizado para celebrar



la sesión, juntamente con el resto de las condiciones exigidas para la adopción válida de acuerdos.

ARTÍCULO 67. DEBER DE REGLAMENTAR:

El Consejo de Administración deberá reglamentar todos los detalles acerca de las sesiones virtuales. Estas sesiones solo serán posibles, si la telecomunicación permite una comunicación integral y simultánea, que comprenda video, audio y datos.

CAPITULO XIII

DEL PATRIMONIO SOCIAL, CRÉDITOS Y EXCEDENTES

ARTÍCULO 68. DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL:

El Capital Social Cooperativo inicial es de ₡1,800,00, y está compuesto por con un valor nominal de ₡1,800.00 colones.

ARTÍCULO 69. CAPITAL SOCIAL

El cumplimiento puntual de los aportes de capital social, compuesto por las aportaciones ordinarias en dinero efectivo de todas las personas asociadas, y el cumplimiento de las deudas y deberes a satisfacción de la Cooperativa, es lo que califica a la persona como asociada activa.



ARTÍCULO 70. PATRIMONIO

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

- a. Su capital social.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d. Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que reciban.

ARTÍCULO 71. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles y tendrán un valor facial de ₡50.00 cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerden el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan la condición de personas asociadas.

Estos serán pagaderos, mediante deducciones mensuales del 1.5% del salario bruto de la persona asociada.

ARTÍCULO 72. DE LA AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

La Asamblea General de personas Asociadas podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos las personas asociadas quedan obligadas a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea de personas Asociadas. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta la suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP. La disminución del capital que se acuerde en una Asamblea General de personas asociadas ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

ARTÍCULO 73. DE LA AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN:

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a las personas asociadas de la Cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellas pudieran llegar a tener con la asociación.

ARTÍCULO 74. DEL USO INDEBIDO DEL CAPITAL SOCIAL



El Patrimonio Social se destinará a ejecutar las operaciones propias a los fines de la Cooperativa. En consecuencia, queda prohibido donar y/o destinar recursos de la Cooperativa para actividades ajenas a sus objetivos. Las personas directoras o quien se desempeñe como Gerente que destinen o toleraran aplicar a propósitos distintos este patrimonio responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que pudieren ocasionar a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás acciones legales que les correspondan. Las personas que deseen salvar su responsabilidad solicitaran que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas del Consejo de Administración.

CAPITULO XIV

DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 75. COMITÉ Y REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración, podrá nombrar un Comité de crédito y reglamentará tanto sus acciones como el proceso para el otorgamiento de los créditos. El Consejo de Administración deberá garantizar la equidad y corrección en el otorgamiento de los créditos, así como la entrega oportuna de los desembolsos. Toda persona asociada que desee obtener un aval o préstamo debe sujetarse a las normas que establezcan los reglamentos respectivos.



ARTÍCULO 76. FINANCIAMIENTO DE LAS OPERACIONES

La Cooperativa financiará sus operaciones mediante los siguientes recursos financieros:

- a. Capital social y reservas.
- b. Con la recepción de ahorros a la vista y a plazo de sus asociados.
- c. Contratación de recursos con entidades nacionales y extranjeras, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la normativa financiera vigente.
- d. Recepción de donaciones y legados.
- e. Cualquier otra fuente de recursos autorizados por la legislación vigente y que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 77. FIJACIÓN DE LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS CRÉDITOS

La administración elaborará la propuesta de los plazos y montos de los créditos periódicamente de acuerdo con las disponibilidades económicas y dentro de las estipulaciones de la ley vigente y someterá al Consejo de Administración para su aprobación.



ARTÍCULO 78. DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

Los préstamos se otorgarán únicamente a las personas asociadas dentro de las normas generales fijadas por este Estatuto y el Reglamento de Crédito establecido por el Consejo de Administración. Cualquier cambio o revisión al Reglamento de Crédito, deberá comunicarse a las personas asociadas y exhibirse en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 79. LÍMITE DE CRÉDITOS POR PERSONA ASOCIADA

El límite máximo, en cuanto a préstamos, créditos y avales, que se puede otorgar a la persona asociada, directa o indirectamente, será fijado por el Consejo de Administración el cual será la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del capital suscrito y pagado, así como de las reservas patrimoniales no redimibles de la entidad financiera. Las fianzas que otorguen las personas asociadas están comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 80. DESMEJORA DE GARANTÍAS

La persona asociada no podrá variar el destino del crédito ni permitir que se desmejore la garantía otorgada. Si así lo hiciera, la Cooperativa tendrá la facultad de dar por vencido el plazo y exigir la cancelación de la totalidad de la deuda, con interés y costos sin más formalidades que las que estime conveniente la Cooperativa.



ARTÍCULO 81. IGUALDAD CREDITICIA

Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, Gerencia, y colaboradores de la Cooperativa se regularán por las disposiciones de este Estatuto Social y todas aquellas que se estipulen en la normativa interna.

ARTÍCULO 82. DE LAS RESTRICCIONES CREDITICIAS A LOS DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS

No podrán personas fiadoras de operaciones con la Cooperativa los integrantes de: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Nominaciones, Comité de Crédito, Gerencia, Auditoría Interna, Oficial de Cumplimiento y Oficial de Riesgos. Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los integrantes antes mencionados no podrán en forma alguna constituir trato preferencial respecto de la generalidad e las personas asociadas.

ARTÍCULO 83. APROBACIÓN DE CRÉDITOS DE DIRECTORES Y ADMINISTRATIVOS

Las solicitudes de crédito de las personas integrantes de los órganos sociales y de la administración referidos en el artículo anterior, así como las de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración. Los solicitantes no podrán participar en el análisis y decisión de estos créditos.

CAPITULO XV

DE LAS RESERVAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 84. DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y LOS EXCEDENTES

Una vez terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación y los gastos por estimación de crédito e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente neto del periodo respectivo.

Este excedente, deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a. El 10% para la reserva legal, hasta que ésta alcance el 20% del Capital Social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes. La reserva podrá invertirse en

bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración y destino. Esa reserva sustituye lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

- b. El 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino será el determinado en el artículo 82 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
- c. El 6% para la Reserva de Bienestar Social, la que será una reserva ilimitada cuyo destino será el determinado en el artículo 83 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
- d. Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP y sus reformas.
- e. Hasta el 2.5% al CENECOOP R.L., de acuerdo con lo estipulado en la Ley 8949 del 29 de abril del 2011, denominada "Interpretación Auténtica del Artículo 80". A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación, con el voto de las 2/3 partes de sus integrantes.

Si la Cooperativa tiene como personas asociadas a no menos del 95% de sus trabajadores, podrán reservarse hasta el 40% de la suma que le corresponda al CENECOOP, para programas de educación cooperativa y de adiestramiento de sus personas asociadas, quienes, mediante una organización propia, dispondrán del manejo y aplicación de tales fondos.

- f. Pagar ₡500,00 al CENECOOP, según artículo 11 de la Ley 6839.



- g. El 10% para la reserva patrimonial.
- h. Otras reservas acordadas por la Asamblea General de personas Asociadas, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración, para esos efectos.
- i. La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los Certificados de Aportación, con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio y de acuerdo al porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada Certificado de Aportación.
- j. El remanente o excedente neto, se devolverá a las personas asociadas en proporción a las operaciones realizadas por cada una de ellas con la cooperativa, según lo acordado anualmente por la Asamblea de personas Asociadas. La cooperativa deducirá del pago de excedentes a toda persona asociada, la suma que adeude por morosidad.
- k. Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley de Regulación de la Actividad Financiera de las Asociaciones Cooperativas No. 7391, se destinarán en un 100% a una Reserva de Mejoramiento Institucional.

ARTÍCULO 85. RECURSOS IRREPARTIBLES

Los recursos indicados en los incisos a),b),c) y k) del artículo anterior, así como el producto de los subsidios, legados, donaciones y otros recursos análogos que recibe la Cooperativa, son irrepartibles.

CAPITULO XVI

DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

ARTÍCULO 86. PROHIBICIÓN DE INCURRIR EN CONFLICTOS DE INTERES

Las personas integrantes de los órganos sociales, y empleadas de la Cooperativa no podrán incurrir en conflictos de intereses directos ni indirectos con relación a esta, y deberán acatar la normativa que al respecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87. DEBER DE INFORMACIÓN

Las personas integrantes de los órganos sociales, que ocupen el cargo de gerencia y colaboradoras de la Cooperativa, tienen la obligación de comunicar ante la instancia jerárquica correspondiente (Consejo de Administración, Comité de Vigilancia o Gerencia). Cualquier hecho o circunstancia en que potencialmente pueda presentarse un conflicto de interés, agotando el debido proceso.



ARTÍCULO 88. LINEAMIENTOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERES

Para evitar conflictos de intereses en la Cooperativa, se velará por lo siguiente:

- a) No se concederán ventajas o privilegios de forma directa o indirecta a las personas: Fundadoras, asociadas, las que ocupen puestos de directoras, o colaboradoras;
- b) Tampoco podrá favorecerse o privilegiarse empresas u organizaciones en las que de alguna manera se otorguen privilegios a personas con las calidades antes citadas.

ARTÍCULO 89. DEBER DE INFORMACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

En caso de que se comprueben conflictos de interés, se deberá informar al Consejo de Administración de la Cooperativa para que se proceda a resolver y corregir de forma inmediata. En caso contrario, el Comité de Vigilancia debe informar, posterior al debido proceso, la resolución tomada a la Asamblea General de personas Asociadas.

ARTÍCULO 90. CONFLICTOS DE INTERÉS Y ABSTENCIÓN

Las personas asociadas, las que ocupen cargos directivos, la que se desempeñe en el puesto de Gerencia y todas las colaboradoras deberán abstenerse de:

- a. Participar, en forma directa o indirecta, en negociaciones, acuerdos o actividades que perjudiquen o resulten contrarios al interés de la Cooperativa.
- b. Participar en forma directa o indirecta, en negociaciones, acuerdos o actividades, en las que estuviera involucrado o bien un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad. Para tales efectos, deberá retirarse de la sala.
- c. Retrasar, de forma injustificada, la ejecución de operaciones propias de su cargo d manera que pueda afectar la buena marcha de la Cooperativa.
- d. Omitir el suministro de información con el propósito de favorecer o perjudicar a una persona.
- e. Recomendar, participar o sugerir la decisión de una operación o servicios a favor de personas asociadas, clientes o proveedores, con quienes posea vínculos de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive, contractuales o económicos.
- f. Dar a conocer o revelar de manera verbal o escrita, por medios electrónicos y otros medios, información financiera interna atinente a conversaciones, actividades, programas, planes o estrategias de los cuales haya tenido a la vista, haya escuchado o conocido dentro o fuera de las instalaciones de la Cooperativa Universitaria de Ahorro y Crédito R.L.
- g. Incumplir lo dispuesto en los Códigos de Ética o/y de Conducta de la Cooperativa, en lo relativo a la obligación de abstenerse de recibir

obsequios, regalos, entretenimientos, préstamos o incentivos, indirectos o indirectos, cuyo propósito sea influenciar sus decisiones, comprometer su actuación directiva o profesional u obtener concesiones especiales.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Cooperativa podrá disolverse en Asamblea General Extraordinaria de personas Asociadas especialmente convocadas para este fin y por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por fusión o incorporación a otra Asociación Cooperativa.
- b. Por haber cumplido su objetivo y finalidad.
- c. Por voluntad de las dos terceras partes de sus personas asociadas.
- d. Por iniciativa propia del INFOCOOP R.L. cuando compruebe en juicio:
 - i. que el número de personas asociadas se ha reducido a una cifra inferior a la exigida legalmente; o
 - ii. que por alguna causa, se hace imposible el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. DE LA DISTRIBUCIÓN DEL HABER DE LA COOPERATIVA EN CASO DE DISOLUCIÓN:

Si la disolución de la cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosamente una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinará a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a. Los salarios y prestaciones legales de las personas trabajadoras.
- b. Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
- c. Cancelar a las personas asociadas el valor de sus certificados de aportación y las cuotas de inversión.
- d. A devolver entre las personas asociadas los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

ARTÍCULO 93. DEL REMANENTE LÍQUIDO:

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo tanto en forma voluntaria como forzosa el activo líquido de la Cooperativa que se disuelva, se destinará a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

ARTÍCULO 94. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias que se susciten entre la Cooperativa y sus personas asociadas serán conocidas por la autoridad judicial competente, también se podrá integrar juntas arbitrales que los diriman en forma rápida y



obligatoria. Para su nombramiento se seguirán los procedimientos que rigen, para los organismos administrativos.

ARTÍCULO 95. REFORMAS ESTATUTARIAS

Cualquier reforma al presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea General de personas Asociadas debidamente convocadas. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de las personas asociadas presentes con derecho a voz y voto.

El proyecto de reformas deberá ser enviado juntamente con la convocatoria. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas, antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo (MTSS).



CAPITULO XVIII

DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 96. DE LA VIGENCIA DEL ESTATUTO SOCIAL

El presente Estatuto Social entrará a regir una vez que se encuentre aprobado por la SUGEF y por el Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS.

HISTORIAL DE CAMBIOS

Fecha	Asamblea de Asociados	Acuerdo	Descripción
17/12/1975	Asamblea Constitutiva	No indica	Aprobado
08/03/1983	Asamblea Ordinaria	No indica	Reformado según mandato de la Ley 6756 del 05 de mayo RDE 1982 de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP, inscrita en Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS, según resolución 380 del 02 de abril de 1976.
28/05/1987	Asamblea Ordinaria N°12-87	No indica	Ratificado y Reformado.
06/11/1997	Asamblea Extraordinaria 02 N°02-97	No indica	Ratificado y Reformado.
29/04/1998	Asamblea Ordinaria N° 23-98	No indica	Ratificado y Reformado.
12/05/2000	Asamblea Ordinaria N°25	No indica	Modificado
23/04/2003	Asamblea Ordinaria N°28	No indica	Modificado
21/04/2004	Asamblea Ordinaria N°29	No indica	Modificado

30/05/2007	Asamblea Ordinaria N°32	No indica	Modificado
23/04/2010	Asamblea Extraordinaria	No indica	Modificado
20/04/2012	Asamblea Extraordinaria N° 01-2012	No indica	Modificado
22/03/2013	Asamblea Extraordinaria N°02-2012	No indica	Modificado
20/03/2015	Asamblea Ordinaria N° 40-2015	No indica	Modificado
10/03/2016	Asamblea Ordinaria N°41-2016	No indica	Modificado
09/03/2017	Asamblea Extraordinaria N°03/2017	2.1/2.2	Modificación de Artículos 9 y 12. Las Admisiones y Renuncias serán de competencia de aprobación de la Gerencia.
07-03-2018	Asamblea Ordinaria	10.1	Modificación de Artículo 9. El aporte capital se modifica a un 1.5%.
20-03-2024	Asamblea Ordinaria 47	No indica	Modificado

Heredia 2024